



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA17-138
Fecha: 19-ene-2017
Hora: 08:09:48

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA
Palacio de Justicia Oficina 414
Bucaramanga

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Responsable: LA FOTTA RAMÍREZ, ALFREDO
No. de Folios: 23
Password: B236DF29

Correo electrónico: ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de enero de 2017

OFICIO 196- FACS 680011102000.2017.00045.- 00 CTML - T

**URGENTE NOTIFICA ADMISIÓN DE TUTELA
MEDIDA PROVISIONAL**

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CIUDAD

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN : 680011102000.2017.00045
ACTOR : GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA
ACCIONADO : SALA ADMINISTRATIVA Y OTROS
MAGISTRADO : DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO

En cumplimiento de lo ordenado por el H. Magistrado DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO en forma respetuosa le NOTIFICO el auto de fecha 18 DE ENERO DE 2017 que AVOCÓ el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, el cual me permito anexar para su conocimiento.

ASÍ MISMO ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE DISPUSO COMO MEDIDA PROVISIONAL por considerarse necesario y urgente, que el JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA en forma inmediata suspenda el trámite de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 01 del 13 de enero de 2017 por la cual se dispuso trasladar en propiedad a la doctora LAURA YANET JAIMES GUERRERO proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Cúcuta, sus efectos y ejecución, hasta tanto en esta acción se decida en el fallo correspondiente el objeto de la misma.

Por otro lado me permito solicitarle que dentro de las 24 horas siguientes al recibido de esta comunicación ponga en conocimiento por medio de la página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes del concurso, a LAURA JANETH JAIMES GUERRERO y a las personas que actualmente se encuentran en el registro de elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la acción en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la información.

Finalmente me permito solicitarle que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir lo siguiente:

**"FAVOR ENVIAR RESPUESTA VÍA FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO
PREVIAMENTE Y ORIGINALES EN DUPLICADO POR CORREO FÍSICO, CITANDO EL
NÚMERO DE OFICIO Y RADICADO COMPLETO"**



2

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARÍA
Palacio de Justicia Oficina 414 Telefax 6331037-6307309
Bucaramanga

Correo electrónico: ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Copia legible y completa de lo actuado desde la Resolución No. 2889 del 20 de enero de 2016, inclusive, en relación con el concurso para el cargo de asistente jurídico grado 19.
2. Informe la fecha desde la cual se publicó en relación con el concurso, la vacancia del cargo de asistente jurídico grado 19 en el Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
3. Indiquen la razón por la cual aunque la Resolución No. 2965 se profirió el 6 de mayo de 2016, solo se decretó la firmeza del registro de elegibles el 7 de julio de 2016.
4. Señalen la razón por la cual a pesar de que el registro de elegibles' para el cargo de asistente jurídico grado 19 quedó en firme el 7 de julio de 2016, solo meses después en octubre de 2016 se publicó el formato de opción de sede.
5. Aclaren el motivo por el cual en octubre de 2016 se publicó el formato de opción de sede para el cargo de asistente jurídico grado 19 únicamente de los Juzgados 4 y 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, y no se publicó el cargo del Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga. *↳ Traslado*
6. Indiquen la fecha en que se solicitó el traslado por parte de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO.
7. Copia de todo el trámite relacionado con la posesión o no de las personas en los tres primeros lugares de la lista.
8. Copia de toda la documentación a que haya dado lugar la solicitud de traslado de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO.
9. Copia de la respuesta a la petición elevada en agosto de 2016 por OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍN, ANDREA LORENA CLAROS CARDOZO, GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA y NATALIA MORALES PALOMINO.
10. Copia de los actos administrativos y documentación en los cuales consten el registro, lista de elegibles y publicación de formato de opción de sede para los cargos de sustanciador u oficial mayor, escribiente municipal, escribiente del circuito y citador municipal, de la Convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
11. Copia del acuerdo por el cual se efectuó la Convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Cordialmente,


FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA
OFICIAL MAYOR

**"FAVOR ENVIAR RESPUESTA VÍA FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO
PREVIAMENTE Y ORIGINALES EN DUPLICADO POR CORREO FÍSICO, CITANDO EL
NÚMERO DE OFICIO Y RADICADO COMPLETO"**

ACCION DE TUTELA.
ACTOR: GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
RADICADO No 2017.00045.00 (T).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SALA DE DECISIÓN DOS

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).
MAGISTRADO PONENTE: CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO.
Aprobada en Sala Número 03 de la fecha.

VISTOS

Procede la Sala a avocar la Acción de Tutela formulada por GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA y a decidir sobre la **medida provisional** solicitada.



Rama Judicial
ANTECEDENTES
Consejo Superior de la Judicatura

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA instaura acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER porque en el 2013 se inscribió a la convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para ocupar el cargo de asistente jurídico grado 19 que solo contaba con dos vacantes en los Juzgados 5 y 6 de Ejecución de Penas de Bucaramanga, y considera que existen hechos que vulneran sus derechos fundamentales.

Expresa que mediante resolución No. 2889 del 20 de enero de 2016 se conformó el registro de elegibles, pero solo quedó en firme el 7 de julio de 2016 mediante resolución No. 3042, pese a que el único recurso fue el interpuesto por él y se resolvió con resolución No. 2965 del 6 de mayo de 2016 de manera favorable a sus intereses.

Ante la inconformidad con la fecha en que se decretó la firmeza del registro de elegibles, con otros participantes presentó petición al considerar que si el 6 de mayo se resolvió el recurso y debía notificarse de la misma forma que el acto administrativo anterior, mediante fijación durante 5 días hábiles en la secretaría de la Sala Administrativa Seccional, esto es, entre el 10 y el 16 de mayo de 2016, el registro de elegibles debía quedar en firme desde el 17 de mayo del mismo año, y se pidió la publicación de la opción de sede. No recibió respuesta a la petición y desconoce si los otros solicitantes recibieron respuesta.

En octubre de 2016 la accionada publicó en la página web de la Rama Judicial el formato de opción de sede para el cargo al cual aspira, respecto de los Juzgados 4 y 5 de Ejecución de Penas de Bucaramanga que para ese momento estaban

Rad. 2017.00045.00 T

vacantes, sin que apareciera el Juzgado Sexto Homólogo porque había solicitud de traslado horizontal, situación comunicada por la corporación a ese Juzgado con oficio CSJ-SA No. 1557 del 17 de agosto de 2016.

El primer participante de la lista no se posesionó en ninguna de las opciones de sede, los dos siguientes optaron por las sedes publicadas, teniendo mejor derecho.

Aclara que la solicitud de traslado es posterior a la fecha en que quedó en firme el registro de elegibles el 7 de julio de 2016, incluso sin tener en cuenta que tal firmeza debía haberse dado el 17 de mayo de 2016, por lo tanto, es desproporcionado que se remitiera a los juzgados la solicitud de traslado el 17 de agosto, desconociendo el derecho a optar por la sede vacante de quienes superaron las etapas del concurso, cuando era deber de la entidad que al estar en firme el registro de elegibles, en agosto de 2016 pudieran escoger la respectiva sede, para remitir en forma conjunta la lista de elegibles y los conceptos favorables de traslado.

Señala normas relacionadas con el concurso, el registro y lista de elegibles y los traslados.

Considera que la mora del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para publicar el formato de opción de sede para el cargo de asistente jurídico grado 19 no puede atribuirse a los participantes que tienen la legítima expectativa de optar por los cargos ofertados en la convocatoria, lo cual se vio menoscabado con la solicitud de traslado que fue radicada cuando ya estaba en firme el registro de elegibles.

Rama Judicial

Radicó petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Juzgado 6 de Ejecución de Penas de esta ciudad para que se suspendiera el traslado de la solicitud de traslado y se permitiera a los participantes optar por la sede para que se estudiaran en forma conjunta las hojas de vida, sin embargo, en respuesta del 20 de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander dio respuesta indicando que para el momento de la decisión de la solicitud de traslado, las listas no se habían publicado porque se estaba surtiendo el trámite para su conformación.

Asegura que esa mora en la conformación de las listas de elegibles es la que motiva la presentación de la acción de tutela, porque el registro de elegibles para ese cargo debió estar en firme desde antes de la radicación de la solicitud de traslado, siendo deber de la accionada permitir a los participantes optar por las diferentes sedes en forma oportuna.

Incluso, el 28 de octubre y 25 de noviembre de 2016 el Juzgado 6 de Ejecución de Penas solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander la lista de elegibles al cargo de asistente jurídico grado 19, pero el 11 de enero de 2017 se le informó que no existía conformación de lista de elegibles para ese despacho.

Señala que entonces, al estar en firme la lista de elegibles el 7 de julio o 17 de mayo de 2016 (según sus argumentos), demoró 3 o 5 meses, respectivamente, para publicar la opción de sede a pesar de que solo había 6 personas en esa lista, pero en cuanto a otros cargos como el de sustanciador u oficial mayor municipal, escribiente municipal, escribiente del circuito, citador municipal y otros, ese trámite duró tan solo 7 días y eran listas con más de 6 personas.

Rad. 2017.00045.00 T

El 16 de enero de 2017 obtuvo respuesta a su petición por parte del Juzgado 6 de Ejecución de Penas, informándole que con Resolución No. 001 del 13 de enero de 2017 resolvió trasladar en propiedad a LAURA JANETH JAIMES GUERRERO proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Cúcuta.

Considera que la acción de tutela es la vía idónea y efectiva para proteger sus derechos, teniendo en cuenta que se constituye en la herramienta procedente antes de que se notifique la resolución y se proceda al traslado.

Como medida provisional solicita que se ordene a los accionados que se suspenda el trámite de notificación de la resolución No. 001 del 13 de enero de "2016" (sic) hasta tanto se decida la presente acción constitucional.

Anexa fotocopia de las peticiones del 5 de agosto y 28 de noviembre de 2016, un formato de opción de sedes, respuesta a la solicitud de suspensión de solicitud de traslado, respuesta del Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, su cédula de ciudadanía y resolución No. 2965 de 2016. F. 1 a 15.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86 de la Carta Política dispone que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos en la Constitución y la ley, puede acudir a la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial, o, cuando existiendo éste, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para reclamar "ante los jueces, en todo momento y lugar" la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.

El parágrafo del artículo 19 del Acto Legislativo No. 2 del primero de julio de 2015, por el cual que modifica el artículo 257 de la constitución nacional, consagra que la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y las COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL "no serán competentes para conocer de acciones de tutela", pero al tiempo en el parágrafo transitorio 1 de la misma norma se establece que las actuales SALAS DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA que serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, **continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.**

Por lo anterior y como la presente acción está dirigida contra una autoridad pública del orden nacional, no descentralizada, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el inciso primero del numeral primero del artículo primero del decreto 1382 del 12 de junio 2000 que estableció reglas para el reparto de la tutela, interpretados a la luz del auto 124 de 2009 de la Corte Constitucional, la Sala es competente para conocer en primera instancia de esta demanda.

De lo señalado en la demanda y sus anexos se observa que GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA instaura acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER porque considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso y desconocimiento de los principios del mérito, buena fe y confianza legítima, porque

a raíz de la demora de dicha entidad para la conformación del registro de elegibles para el cargo de asistente jurídico grado 19, y para publicar las opciones de sede para ese cargo, se dio lugar a un traslado horizontal de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO para dicho cargo en el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, vulnerando así sus derechos porque él está en la lista de elegibles correspondiente.

Por lo expuesto, se debe avocar la presente acción instaurada por GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER (antes SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER), vinculando como accionado al JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y como terceros interesados a la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO y a las personas que actualmente se encuentran en el registro de elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la acción en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a las personas que actualmente se encuentran en el registro de elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, se dispone que en forma inmediata el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER por medio de la página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso respectivo, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción de tutela. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander deberá remitir copia de dicha publicación con la fecha de la misma, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Lo anterior, para los efectos que pueda tener el fallo que se profiera en estas diligencias.

En cuanto a la solicitud de la medida provisional, de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, vistas las pruebas y argumentos del accionante, a fin de evitar un posible perjuicio para los derechos del accionante y de los terceros vinculados, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo, se considera necesario y urgente ORDENAR al JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA que en forma inmediata suspenda el trámite de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 01 del 13 de enero de 2017, sus efectos y ejecución, hasta tanto en esta acción se decida en el fallo correspondiente el objeto de la misma.

Por lo expuesto, la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Como **MEDIDA PROVISIONAL**, por considerarse necesario y urgente, se ordena al JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA que en **forma inmediata** suspenda el trámite de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 01 del 13 de enero de 2017 por la

cual se dispuso trasladar en propiedad a la doctora LAURA YANET JAIMES GUERRERO proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Cúcuta, sus efectos y ejecución, hasta tanto en esta acción se decida en el fallo correspondiente el objeto de la misma.

TERCERO: Comunicar al accionante el trámite dado a las presentes diligencias.

CUARTO: VINCULAR y NOTIFICAR de la existencia de la tutela como ACCIONADOS al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL en Bogotá, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER (antes SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER) y al JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, en esta ciudad, o quienes hagan sus veces, a quienes se remitirá copia de la demanda con sus anexos para que manifiesten lo que a bien tengan.

QUINTO: VINCULAR como TERCEROS INTERESADOS a la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO, a las personas que actualmente se encuentran en el registro de elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la acción en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a las personas que actualmente se encuentran en el registro de elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, se dispone que en forma inmediata el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER por medio de la página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso respectivo, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción de tutela. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander deberá remitir copia de dicha publicación con la fecha de la misma, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

SEXTO: Como pruebas, se ordena:

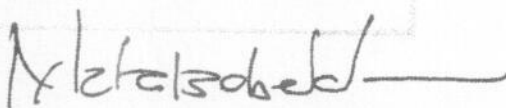
1. Solicitar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER (antes SALA ADMINISTRATIVA) en esta ciudad, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se sirvan remitir lo siguiente:
 - Copia legible y completa de lo actuado desde la Resolución No. 2889 del 20 de enero de 2016, inclusive, en relación con el concurso para el cargo de asistente jurídico grado 19.
 - Informe la fecha desde la cual se publicó en relación con el concurso, la vacancia del cargo de asistente jurídico grado 19 en el Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
 - Indiquen la razón por la cual aunque la Resolución No. 2965 se profirió el 6 de mayo de 2016, solo se decretó la firmeza del registro de elegibles el 7 de julio de 2016.
 - Señalen la razón por la cual a pesar de que el registro de elegibles para el cargo de asistente jurídico grado 19 quedó en firme el 7 de julio de 2016, solo meses después en octubre de 2016 se publicó el formato de opción de sede.

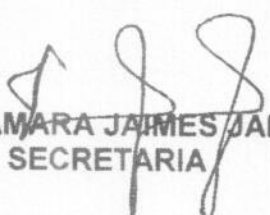
Rad. 2017.00045.00 T

- Aclaren el motivo por el cual en octubre de 2016 se publicó el formato de opción de sede para el cargo de asistente jurídico grado 19 únicamente de los Juzgados 4 y 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, y no se publicó el cargo del Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
 - Indiquen la fecha en que se solicitó el traslado por parte de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO.
 - Copia de todo el trámite relacionado con la posesión o no de las personas en los tres primeros lugares de la lista.
 - Copia de toda la documentación a que haya dado lugar la solicitud de traslado de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO.
 - Copia de la respuesta a la petición elevada en agosto de 2016 por OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍN, ANDREA LORENA CLAROS CARDOZO, GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA y NATALIA MORALES PALOMINO.
 - Copia de los actos administrativos y documentación en los cuales consten el registro, lista de elegibles y publicación de formato de opción de sede para los cargos de sustanciador u oficial mayor, escribiente municipal, escribiente del circuito y citador municipal, de la Convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
 - Copia del acuerdo por el cual se efectuó la Convocatoria No. 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
2. Solicitar al Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en esta ciudad, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se sirvan remitir copia de toda la actuación relacionada con la solicitud de traslado de la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO, incluyendo las solicitudes de lista de elegible para el cargo de asistente jurídico grado 19 y las respuestas dadas a esa solicitud.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO
 MAGISTRADO PONENTE


MARTHA ISABEL RUEDA PRADA
 MAGISTRADA


LIBIA ZAMARA JAIMÉS JAIMÉS
 SECRETARIA

Rad. 2017.00045.00 T

9

Bucaramanga, 17 de enero de 2017

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Ciudad

URGENTE: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.609.289 expedida en Bucaramanga, residente en la ciudad Bucaramanga, por medio del presente escrito presento ante ustedes **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, por la vulneración de los Derechos Fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso y el desconocimiento de los principios del mérito, la buena fe y la confianza legítima, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. En el año 2013 me inscribí en la convocatoria N° 3 "de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios" para ocupar el cargo de Asistente Jurídico grado 19 que contaba para dicha fecha únicamente con dos vacantes (Juzgado Quinto y Sexto de Ejecución de Penas de la ciudad).
2. Los resultados de las pruebas de conocimiento fueron publicadas el 31 de diciembre de 2014 y el registro de elegibles del cual hago parte y ocupé el cuarto lugar, se conformó mediante Resolución N° 2889 del 20 de enero de 2016; no obstante, sólo quedó en firme el 7 de julio de 2016 a través de la resolución N° 3042. Lo anterior pese a que el único recurso - de reposición y, en subsidio, apelación - lo presenté el suscrito y fue resuelto - reposición - por medio de la Resolución No. 2965 del 06 de mayo de esa anualidad, de manera favorable a mis intereses.
3. Inconforme con la fecha en que se decretó la firmeza del registro de elegibles - junto a algunos de los que conformaban la lista - presenté derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander¹, al considerar que si el 6 de mayo se resolvió el único recurso presentado y este debía notificarse de la misma forma que el acto administrativo anterior, esto es, mediante la fijación durante el término de 5 días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional, esto es, entre el 10 y el 16 de mayo de 2016, por lo que el registro de elegibles debió quedar en firme desde el 17 de mayo siguiente. Así mismo, se imploró la publicación de la opción de sede.
4. No recibí respuesta al derecho de petición mencionado y desconozco si los demás solicitantes obtuvieron alguna.
5. Sólo en **OCTUBRE** de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó en la página WEB de la rama judicial el formato de opción de sede para el cargo al que aspiré, respecto de los Juzgados Cuarto - para esa fecha también vacante - y Quinto de Ejecución de Penas de la ciudad, sin que apareciera el Juzgado Sexto Homólogo, porque existía solicitud de traslado horizontal, lo cual se comunicó al despacho judicial por la Corporación citada mediante oficio CSJ-SA N° 1557 del 17 de agosto de 2016².
6. El doctor Oscar Mauricio Sarmiento Guarín quien ocupó el primer lugar en la lista no se posesionó en ninguno de las opciones de sede correspondientes, los siguientes en su orden, la doctora Andrea Lorena Claros Cardozo y el doctor Mauricio Plata Acevedo, optaron al igual que el suscrito por las sedes publicadas, teniendo aquellos mejor derecho.
7. La solicitud de traslado del Juzgado Sexto Homólogo de acuerdo al oficio referido, es posterior a la fecha en que quedó en firme el registro de elegibles -7 de julio de 2016 -.

¹ El escrito fue recibido el 5 de agosto de 2016

² Según respuesta a derecho de petición presentado el 28 de noviembre de 2016

incluso sin tener en cuenta que la firmeza del acto debió ocurrir desde el 17 de mayo anterior, conforme se imploró en el derecho de petición que no fue resuelto.

8. El Acuerdo N° PSAA08-4536 DE 2008 por medio del cual, entre otras cosas, se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone:

*ARTÍCULO CUARTO- CONFORMACIÓN Y REMISIÓN DE RELACIONES DE ASPIRANTES POR SEDES. Una vez vencido el plazo de publicación de sedes, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta las vacantes definitivas reportadas y las sedes escogidas por los aspirantes, conformará y publicará a través de la página web, en orden descendente de puntajes, la relación de aspirantes por sedes, respetando el orden señalado en el correspondiente Registro Nacional de Elegibles. **Acto seguido las remitirá a las Salas Administrativas de los diferentes Consejos Seccionales, junto con los conceptos favorables de traslado relacionados con las respectivas vacantes.***

9. Igualmente, el ACUERDO N° PSAA08-4856 DE 2008, por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial, indica lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO - Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda. De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial. Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

10. Y el ACUERDO N° PSAA10-6837 DE 2010, por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales, señala:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Remisión de conceptos e Informes a las autoridades nominadoras. Para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado, se remitirán a las respectivas autoridades nominadoras, los conceptos favorables conjuntamente con las Listas de Aspirantes por sede, si a ello hubiere lugar.

11. Teniendo en cuenta que el registro de elegibles para el cargo en mención, conformado mediante Resolución N° 2889 del 20 de enero de 2016 quedó en firme desde el 7 de JULIO de 2016 – aunque debió quedar en firme desde el 17 de mayo anterior, como se imploró en el derecho de petición del que no se recibió respuesta -, resultó desproporcionado que el Consejo Seccional de la judicatura remitiera a los juzgados las solicitudes de traslado mediante oficio del 17 de Agosto siguiente, desconociendo el derecho a optar por la sede

vacante de quienes superaron todas las etapas del concurso de méritos y hacen parte del registro, máxime cuando, se itera, era deber de la entidad, existiendo registro en firme, permitir que los candidatos escogieran la respectiva sede desde inicios de **AGOSTO de 2016** según la fecha de firmeza del acto administrativo y remitir de forma conjunta las lista de elegibles y los conceptos favorables de traslado.

- 12. Ahora de prosperar la solicitud correspondiente a que la lista debió quedar en firme desde el 17 de **MAYO** de 2016, como se imploró a través de la petición que no fue resuelta, debió remitirse a los juzgados la lista de aspirantes desde inicios de **JUNIO de 2016**, así que menos aun resultaba viable que no se remitiera y, en cambio, si se enviara el concepto favorable de traslado, comunicado al despacho judicial el 17 de agosto siguiente.
- 13. Es necesario señalar que trascurrieron 3³ y 5⁴ meses, respectivamente, sin que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicara en la página WEB de la rama judicial el formato de opción de sede para el cargo de Asistente Jurídico grado 19, pese a que la lista tan solo contaba con 6 personas, mora que de manera alguna puede atribuirse a los participantes, quienes legítimamente tienen la expectativa de optar por los cargos que aparecen ofertados en la convocatoria del concurso, la cual se vio menoscabado con la solicitud de traslado que fue radicada, esto es, cuando ya se encontraba en firme el registro de elegibles.
- 14. La H. Corte Constitucional en Sentencia T-962/04 sostuvo:

*“Si bien la normatividad actual permite el traslado como forma de proveer cargos dentro de la carrera judicial, el mérito es el criterio que siempre debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial. Así pues, cuando se presente una solicitud de traslado con fundamento en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, **el nominador deberá siempre cotejar las hojas de vida de quienes solicitan los traslados así como de aquellas personas que se encuentran inscritas en el registro de elegibles**. Por lo anterior, se reitera que la facultad de las entidades nominadoras no es absoluta, pues sus decisiones deben ser siempre objetivas y fundamentadas en el mérito e idoneidad de los que aspiran a ocupar un cargo judicial.*”

- 15. En vista de todo lo anterior, el 28 de noviembre de 2016 radiqué derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas a fin de que se suspendiera el trámite de la solicitud de traslado y se permitiera a los participantes de la mentada convocatoria optar por la sede para que se estudiaran de forma conjunta las hojas de vida.
- 16. El 20 de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura dio respuesta al derecho de petición asegurando que si bien para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado debían remitirse a los nominadores conjuntamente los conceptos favorables junto con las listas de elegibles, lo cierto es que para ese momento dichas listas no se habían publicado, pues se estaba surtiendo el trámite para su conformación.
- 17. Al respecto debe indicarse que precisamente la **mora** en la conformación de las listas de elegibles de la que tan sólo hacían parte 6 personas, es la que motiva la presentación de la acción de tutela de la referencia, toda vez que, se itera, el registro de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico grado 19 debió encontrarse en firme desde antes de la radicación de la solicitud de traslado y, por tanto, era deber de la entidad accionada permitir a los participantes del concurso optar por las diferentes sedes de forma oportuna.

³ Si la lista quedó en firme desde el 7 de julio de 2016
⁴ Si hubiera quedado en firme el 17 de mayo de 2016

18. Tan cierto resulta lo anterior que el mismo Juzgado Sexto de Ejecución de Penas solicitó desde el 28 de octubre de 2016 al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander copia de la lista de elegibles de los aspirantes al cargo de Asistente Jurídico grado 19, requerimiento que reiteró el 25 de noviembre siguiente, pero el 11 de enero de 2017, la Corporación le informó que no existía conformación de lista de elegibles para ese despacho¹
19. No es justificable que el Consejo Seccional tardara más de 3 meses – si se acepta que la lista quedó en firme el 7 de julio de 2016 - o 5 meses - si quedó en firme desde el 17 de mayo anterior, como se solicitó -, respectivamente, en publicar la opción de sede para ocupar el cargo en mención.
20. A manera de ejemplo puede observarse en la página web de la rama judicial que el registro de elegibles para ocupar el cargo de sustanciador u oficial mayor municipal quedó en firme el 3 de enero de 2017 y el 11 de enero del mismo año ya se encontraba disponible el formato de opción de sede para ocupar estas vacantes. Lo mismo sucedió con el cargo de escribiente municipal, escribiente del circuito, citador municipal y otros, casos en los cuales, se itera, tan solo 7 días después de estar vigente el registro de elegibles se les permitió a los concursantes optar por las sedes. Ahora sùmese a lo anterior, que dichas listas estaban conformadas por más de 6 personas, sin embargo, el trámite fue expedito, contrario a lo que sucedió con la lista para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19.
21. El día 16 de enero de 2016 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en respuesta al derecho de petición que presenté, informó que mediante Resolución N° 001 del 13 del mismo mes y año resolvió trasladar en propiedad a la doctora LAURA JANETH JAIMES GUERRERO proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Cúcuta.
22. En atención a lo expuesto, la acción de tutela es el único medio judicial idóneo y efectivo para proteger mis derechos, toda vez que se constituye en la insular herramienta procedente antes de que se notifique la referida Resolución y se acceda al traslado horizontal pedido.
23. En conclusión, el problema jurídico a resolver es el siguiente ¿Resulta proporcionado y ajustado a derecho que los aspirantes al cargo de asistente jurídico grado 19 tengan que asumir como propia la mora del Consejo Seccional de la Judicatura en publicar la opción de sede – 3 o 5 meses – para el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, pese a que la lista se encontraba en firme desde el **7 de julio de 2016** – si se mantiene el criterio de la Corporación - o desde el **17 de mayo anterior** - como se solicitó en derecho de petición no resuelto -, que originó que se tramitara y concediera de forma previa la solicitud de traslado horizontal para el cargo desde otra Seccional?

En criterio del suscrito, la respuesta emerge negativa, de lo contrario se vulnerarían los derechos a la igualdad – como quiera que entre la conformación de otras listas de elegibles y la publicación de las sedes, tan sólo trascurrieron 7 días calendario -, debido proceso y acceso a los cargos públicos – en tanto que el trámite de la publicación de la lista desconoció el principio de buena fe, confianza legítima y el mérito, ya que cercenó la posibilidad de aspirar al cargo pese a superar el concurso –.

MEDIDA PROVISIONAL

1 - Solicito muy respetuosamente que se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURDIDAD de la ciudad que suspenda el trámite de notificación de la Resolución No. 01 del 13 de enero de 2016 hasta tanto se decida la presente acción constitucional.

¹ Según respuesta al derecho de petición radicado el 28 de noviembre de 2016

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente que se ordene lo siguiente:

- i) Al juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de seguridad que suspenda el trámite de la solicitud de traslado hasta tanto se remita por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la respectiva lista de elegibles.
- ii) A la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la publicación inmediata de la opción de sede del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como la remisión de la lista que se conforme, con el fin de que se estudien de manera conjunta las hojas de vida (de los concursantes y del aspirante al traslado) y de esta manera se evite el menoscabo de los derechos de quienes participaron en la convocatoria precitada.

DERECHO VULNERADOS

Con el actuar de la entidad accionada se vulneran los derechos de acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso y se desconocen los principios del mérito, la buena fe y la confianza legítima.

COMPETENCIA

Corresponde conocer del asunto al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en virtud de lo dispuesto el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y de reparto conforme al artículo 1º del decreto 1382 de 2000, pues son competentes para conocer de la acción de tutela, **a prevención**, los jueces o tribunales con jurisdicción del lugar donde ocurrió la violación o amenaza para los derechos fundamentales. Al respecto, por vía jurisprudencia la H. Corte Suprema de Justicia dentro de un conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga frente al H. Tribunal Superior, señaló de forma precisa que:

"...por virtud de la expresa referencia al factor 'competencia a prevención', destacado normativamente como criterio rector para definir este aspecto en materia de tutela, es competente para conocer de ella el juez ante quien se formula la demanda, siempre que, claro está, de dicho lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos... Por tanto, como ya ha sido dilucidado por la Sala, dado que fue la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga la autoridad judicial seleccionada por la accionante para interponer el mecanismo de amparo, es a esa Corporación judicial a la que le corresponde conocer del mismo, por razón del factor determinado en la normatividad atrás precisada, esto es, en virtud de la competencia a prevención"⁶

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del derecho de petición adiado 5 de agosto de 2016
2. Copia del derecho de petición de fecha 28 de noviembre de la misma anualidad
3. Copia de la respuesta proferida por el Consejo Seccional de Santander acerca de la última solicitud
4. Copia de la respuesta proferida por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad frente al mismo requerimiento
5. Copia de la cedula de ciudadanía
6. Resolución N° 2965 del 06 de mayo de 2016 por medio de la cual se decide el único recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2889 del 20 de enero de 2016.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en acápite de pruebas.
2. Copia de la acción de tutela para traslado y para archivo.

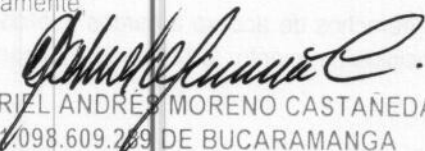
NOTIFICACIONES

1. El suscrito en la Calle 38 No. 35-37 apto 501 Edificio el Trigo, barrio el Prado. También a través del correo electrónico gabrielmorano@hotmail.com
2. El Consejo Seccional de la Judicatura a la carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° Centro Administrativo Municipal de Bucaramanga – fase II.

VINCULACIONES NECESARIAS

Respetuosamente solicito que se vincule a la presente acción constitucional al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de la ciudad e, igualmente, a las demás personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de asistente jurídico grado 19 y aspiran al mismo, es decir, la Dra. Natalia Morales Palomino al correo electrónico natis1902@hotmail.com y el Dr. Fabián Alberto Manrique Leiva, sus datos pueden solicitarse al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Igualmente a la Dra. Laura Janeth James Guerrero, en el Juzgado Segundo de Ejecución y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

Atentamente:


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
C.C. 7.098.609.269 DE BUCARAMANGA